

**Constancia secretarial:** Manizales, veintisiete (27) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 13 de enero y fue subsanada el día 27 de febrero, ambas del año 2023. La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Poder, DEMANDA, LETRA DE CAMBIO NÚMERO 2153363 por \$50.000.000.

**Sírvase proveer**



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

**Oficial Mayor**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda ejecutiva de primera instancia formulada por apoderado judicial por la señora LUZ ESTELA GOMEZ VALENCIA con C.C. 30.311.868, frente al señor JOSE FERNANDO CAÑON ARROYAVE, identificado con C.C. 10.256.873.

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de la letra de cambio número LC-2111 2153363 por \$50.000.000, aceptada por el demandado a favor de la demandante el 16 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento 16 de diciembre de 2020.

#### **CONSIDERACIONES**

Una vez subsanada, la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co., razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo previsto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Teniendo en cuenta que en el escrito genitor se indica que el ejecutante desconoce tanto la dirección física como electrónica del demandado, se consultó por parte del Despacho la página de la ADRES, determinándose que aquel se encuentra afiliado a la EPS SURA; en consecuencia se ordenará que por Secretaría se oficie a dicha EPS para que informe al Despacho la dirección física y/o electrónica, así como números telefónicos registrados por el señor JOSÉ FERNANDO CAÑON ARROYAVE al momento de su afiliación.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia formulada por apoderado judicial por la señora LUZ ESTELA GOMEZ VALENCIA con C.C. 30.311.868, quien actúa en causa propia frente al señor JOSE FERNANDO CAÑON ARROYAVE, identificado con C.C. 10.256.873, por las siguientes sumas de dinero:

**Contenidas en la letra de cambio número 2153363:**

1. Por concepto de capital CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).
2. Por los intereses remuneratorios conforme al interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de mayo del año 2019 hasta el día 16 de diciembre del año 2020.
3. Por los intereses de mora desde el 17 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; se advierte al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago al demandado.

**QUINTO:** Oficiar a la E.P.S. SURA para que informe al Despacho la dirección física y/o electrónica, así como números telefónicos registrados por el señor JOSÉ FERNANDO CAÑON ARROYAVE, identificado con C.C. 10.256.873, al momento de su afiliación.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al DR. JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.675, portador de la T.P. No. 201.364 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defec32ab989b5b50cb52c8fde5ea4ca4177bd04b3d37868c66e1dcbe6df0a57**

Documento generado en 28/02/2023 01:59:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**